

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.



PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en la córte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

NÚMERO 9.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, en Real orden de 22 de Diciembre último, me dice lo siguiente:

El Sr. Ministro de la Gobernación dice con esta fecha al Director general de Correos lo siguiente.—La Reina (q. D. g.) se ha dignado mandar se saque á pública subasta la conduccion de la correspondencia pública entre la Administracion de Haro y la estacion del ferro-carril en el mismo punto, bajo el tipo de cuatrocientos escudos anuales, y con sujecion á las demás condiciones del pliego adjunto.

Cuya soberana disposicion se inserta en este Boletín oficial, y á continuacion el pliego de condiciones que se cita para que llegue á conocimiento de las personas que quieran interesarse en la subasta, que tendrá lugar el 30 del actual en este Gobierno de provincia y casa consistorial del Ayuntamiento de Haro á las doce de su mañana.

Logroño 3 de Enero de 1867.—El Gobernador, Vicente Fernandez de Urrutia.

Condiciones bajo las cuales ha de

sacarse á pública subasta la conduccion de la correspondencia y conductores encargados de ella, cuantas veces al dia sean necesarias, de ida y vuelta, entre la Administracion de Haro y la estacion del ferro-carril en el mismo punto.

1.º El contratista se obliga á conducir en carruage de ida y vuelta, cuantas veces al dia sean necesarias la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, y los conductores encargados de ella.

2.º La distancia que comprende esta conduccion debe ser recorrida con sujecion al itinerario vigente.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de cuatro escudos por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista un carruage bien acondicionado, y con almacen separado para la correspondencia.

5.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, ésta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

6.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Logroño.

7.º El contrato durará tres años contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

8.º Tres meses ántes de finalizar dicho plazo, avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, si se despide del servicio, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época ec-

sistiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente, ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga, una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el dia en que se reciba la comunicacion.

9.º La subasta se anunciará en la *Gaceta y Boletín oficial* de la provincia de Logroño y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y Alcalde de Haro asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos el dia 30 de Enero próximo, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

10. El tipo máximo para el remate será la cantidad de cuatrocientos escudos anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

11. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de dicha provincia ó en la Administracion de Rentas de Haro como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de treinta escudos en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será de vuelta á los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

12. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse

hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo, residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

13. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

14. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion en carruage de la correspondencia y conductores encargados de ella cuantas veces al dia sean necesarias entre la Administracion de Haro y la estacion del ferro-carril por el precio de _____ escudos anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales será desechada.

15. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose éste en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

16. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

17. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Correos.

18. Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

19. El remate quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliése las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiése que ésta tenga efecto en el término que se le señale.

20. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 22 de Diciembre de 1866.—El Sub-secretario, Juan Valero y Soto.

NUMERO 10.

El Alcalde de Nieva de Cameros ha dado conocimiento á este Gobierno de haberse presentado la sarna en el ganado cobrio de aquel vecindario, y de que habiendo hecho en el mismo un escrupuloso reconocimiento, se ha señalado á las cabezas invadidas para pastos el monte de San Victores, desde el arroyo del Palancar hasta la jurisdiccion de Anguiano, y para las restantes, en observacion, los montes de la Mohosa á los collados, barranco de pocilgas hasta la mencionada jurisdiccion.

Lo que se publica en este periódico oficial, para conocimiento de los ganaderos.

Logroño 4 de Enero de 1867.—*Vicente Fernandez de Urrutia.*

NUMERO 11.

La Direccion General de Rentas Estancadas y Loterías me dice lo siguiente:

En el Sorteo celebrado en este dia, para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno á las huérfanas de Militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á D.^a Josefa Viza, hija de don Vicente, Miliciano nacional de Ojeva, muerto en el campo del honor.

Lo que se inserta en este Boletín oficial para que llegue á noticia de la interesada.

Logroño 4 de Enero de 1867.—*Vicente Fernandez de Urrutia.*

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

EXPOSICION A S. M.

Señora:

Los Ministros responsables de V. M., despues de discutir con el debido detenimiento sobre la conveniencia de disolver el actual Congreso de los Diputados y de convocar á nuevas elecciones, creen llegado el caso de hacer uso legitimo y provechoso de las facultades que á V. M. competen segun el artículo veintiseis de la Constitucion de la Monarquía, así como el de cumplir con la obligacion que en el mismo se impone.

No es costumbre en ocasiones como la presente dar cuenta de los motivos en que se funda este acto del poder Real; por lo comun la explicacion de las razones que lo justifican es tan notoria, que el Gobierno se cree dispensado del deber de alegarla. En el momento actual los Ministros de V. M. consideran indispensable exponer, aunque sea en breves términos, algunas reflexiones que á su vez son de suma oportunidad y de la mayor importancia.

El actual Congreso de los Diputados se formó en una época azarosa, y cuyo carácter político ha dejado de tener el influjo que en aquella sazón se le atribuía; fué nombrado en medio de circunstancias á que han puesto fin sucesos dolorosos que no pueden ni deben darse livianamente al olvido. Dedúcese de aquí con toda certidumbre que el espíritu preponderante entonces en la opinion de los pueblos no ha podido ménos de pasar por muy grandes mudanzas. Justo es, por consiguiente, que esta opinion sea de nuevo consultada, de lo cual se infiere, no solo la conveniencia y la razon, sino tambien la necesidad de la disolucion que tenemos el honor de aconsejar á V. M., así como la de la convocatoria que, en cumplimiento del artículo constitucional ántes citado, debe acompañarla. El Gobierno de V. M. contesta con este consejo y con esta actitud á las maliciosas sugerencias que se han hecho correr sobre este punto, y cuyo origen solo en la intencion aviesa de los enemigos de la paz pública puede encontrarse.

Es preciso, Señora, disolver la actual Cámara de Diputados, y que el Reino elija nuevos Representantes; pero tambien lo es que al publicarse la nueva convocatoria sepa la Nacion que el momento en que esta se le dirige no es de los que pueden ser mirados como comunes, sino por el contrario, de aquellos otros, bien peligrosos por cierto, que nadie puede ménos de considerar como una excepcion y muy crítica en el movimiento vital de las naciones.

Los fundamentos esenciales de la sociedad política á que pertenecemos han sido crudamente y con sin igual audacia atacados. Los Consejeros responsables de V. M., llamados á la defensa de aquellos fundamentos, no han vaciado en tomar sobre sí el peso de gravísimas responsabilidades al cumplir con las severas obligaciones que la dignacion de V. M. les imponía. No se han atendido en algunos casos, es verdad, á lo que la ley prescribe; pero han hecho enérgicos y saludables sacrificios y esfuerzos para restablecer el orden y restaurar la paz pública. Lo han conseguido en gran parte, y esperan consolidar su obra de modo que cuando las Cortes lleguen á consagrarse á las tareas que les son propias, nadie tenga en su mano el poder de atizar con éxito el fuego de las pasiones políticas, ni el de promover impunemente, á favor de mal entendidas tolerancias, nuevas rebeliones.

Las Cortes del Reino deben ante todo pronunciar su fallo sobre el conjunto de esta conducta. Creemos en conciencia haber procedido de acuerdo con la casi totalidad del pueblo español y haber satisfecho la primera de las necesidades, y abrigamos con confianza la esperanza de que los Diputados de la Nacion no tarden en absolvernos ni en poner el sello de la más robusta legalidad á nuestra obra.

Pero el alcance de esta se estrecha en límites que, segun el juicio del Gobierno de V. M., debian ser con prudente circunspeccion respetados. No hemos querido extender nuestra accion más allá de los linderos de lo más urgente. A las Cortes toca resolver sobre los demás que parezca remedio proporcionado á los males públicos, y que en nuestro entender es mucho y de no escasa trascendencia.

La experiencia de repetidos ensayos y pruebas durante el curso nada corto de treinta y tres años de crueles vicisitudes y revueltas ineficaces nos descubre, en medio de las más extrañas é imprevistas catástrofes un hecho primordial que á nadie es dado desconocer. La constitucion interna y real de esta antigua Nacion no está del todo de acuerdo con la interpretacion que en no pocos casos se ha dado á las leyes políticas hechas y promulgadas durante sus varias y más ó ménos permanentes dominaciones por los diferentes partidos que nos dividen y destrazan.

Los Consejeros responsables de V. M. juzgan que está es una de las ocasiones más propicias que darse pueden para establecer la indispensable relacion, la necesaria armonía entre los elementos verdaderamente constitutivos de la Nacion y el recto desarrollo de la ley fundamental del Estado, cuya

integridad y permanencia nos proponemos conservar escrupulosamente. La iniciativa para realizar este pensamiento corresponde á la institucion que en V. M. se personifica, institucion cuya fuerza y cuyo arraigo en el sentimiento y en la voluntad de los pueblos han sobrevivido á todas las convulsiones y dominado todas las amenazas. De esperar es, atendido el verdadero espíritu de las poblaciones, que el nuevo Cuerpo legislador responda vigorosamente á aquella iniciativa, corrigiendo y enmendando en el modo con que en varios casos ha sido entendida y aplicada la Constitucion todo lo que se oponga al logro de nuestro propósito. Hora es ya de que los españoles sean gobernados segun el espíritu de su historia y la índole de los sentimientos que constituyen su genial carácter; tiempo es de devolver su fuerza, su independiente accion, su alcance propio y su respetabilidad á las prerogativas del Gobierno; preciso es de todo punto que las controversias parlamentarias se encierren en los límites de las facultades de que las Cortes deben estar dotadas, y que no puedan en caso alguno traspasar, como en muchas ocasiones por desgracia ha sucedido, las fronteras de la justicia general ni las exigencias de la corte-sía y del decoro.

La experiencia que ántes hemos llamado en nuestro auxilio dará sin duda luz así al Gobierno como á las Cortes sobre los medios más adecuados para alcanzar estos fines. Consúltese el verdadero sentido de la ley fundamental; examínese con serena razon la verdad rigurosa de los hechos políticos, no la apariencia ni el artificioso ropaje con que el interés de los partidos los viste disfrazándolos, y lévese varonilmente á toda costa con sinceridad concienzuda esa verdad al desenvolvimiento y á la aplicacion de las instituciones políticas. Que España sea lo que es y nadie niega, un pueblo católico y monárquico perteneciente á la gran familia europea. Que el Gobierno figure y funcione como la primera fuerza política del país, y gobierne y administre con enérgica y potente eficacia. Que las Cortes representen con fidelidad á los pueblos, que legislen, que juzguen de los actos del poder y de todo cuanto sea de su natural competencia en una Monarquía por la fuerza moral del espíritu que domine en la mayor parte de sus miembros, no por el de las oposiciones que, segun la estructura de los reglamentos actuales de una y otra Cámara, hoy prevalece. Que la fuerza armada, apartándose de las contiendas políticas, guarde el depósito de poder que le confía la patria con la limpia lealtad y la austera virtud que no en pocos lances y conflictos enalteció el

nombre de nuestros valientes soldados de mar y tierra. Que la autoridad y la ley, en fin, reinen sobre todo, y sean respetadas y obedidas por todos sin excepcion de persona ni de gerarquía. Cuando por la puntual y bien entendida ejecucion de la ley fundamental del Reino se establezca un régimen dotado de estas condiciones ingenuas y vigorosas, llegará el momento en que pueda ser considerada aquella como verdaderamente constitucional y representativa.

Emancipada del espíritu revolucionario, enemigo mortal de todo adelantamiento y de toda mejora, gozarán entonces nuestros pueblos del orden moral y material, sin el que la libertad es una quimera, así como de los progresos compatibles con las aptitudes del país y con la flaca condicion de la naturaleza humana.

Los Ministros de V. M. aspiran resueltamente a la consecucion de tan alto fin. Creen que solo por este medio y practicando esta política puede salvarse España de los terribles sacudimientos de una revolucion cuyas consecuencias nadie puede medir, ni aun los mismos que, cegados por la pasion y por el despecho, la promueven. A las usurpaciones y violentos ímpetus de las agrupaciones revolucionarias hay que oponer, ya en otra ocasion lo hemos dicho, la fuerza incontrastable de la gran muchedumbre del pueblo español, y para esto es menester que las tradiciones, la historia, el espíritu, el genio y los sentimientos de esa gran mayoría se reflejen en el movimiento de nuestras instituciones, sin perder de vista las necesidades de la época en que vivimos ni la civilización a que pertenecemos. Si el voto de los pueblos responde, como esperamos, a la espontaneidad y a la franqueza con que les exponemos estos gravísimos pensamientos, daremos por bien empleados nuestras vigiliass y nuestros sacrificios; si como consecuencia de todo esto llegaran a brillar para España dias de mayor sosiego y de verdadera prosperidad, nuestro galardón consistirá en poder decir que hemos tenido alguna parte en la grande empresa de defender y consolidar la duracion de esta antigua y gloriosa Monarquía.

Por todas estas razones tenemos la honra de someter á la aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 30 de Diciembre de 1856.—Señora:—A L. R. P. de V. M.—El Presidente del Consejo de Ministros, y Ministro de la Guerra, el Duque de Valencia.—El Ministro de Estado, Eusebio de Calonge.—El Ministro de Gracia y Justicia, Lorenzo Arrazola.—El Ministro de Hacienda, Manuel Garcia Barzanalla.—El Ministro de

Marina, Joaquin Gutierrez de Rubalcáva.—El Ministro de la Gobernacion, Luis Gonzalez Brabo.—El Ministro de Fomento, Manuel de Orovio.—El Ministro de Ultramar, Alejandro Castro.

REAL DECRETO

En uso de la prerogativa que me compete por el art. 26 de la Constitucion de la Monarquía, y conformándome con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo 1.º Se disuelve el Congreso de los Diputados.

Art. 2.º Se procederá a elecciones generales el dia 10 y siguientes del mes de Marzo del año próximo venidero, con arreglo a la ley electoral vigente.

Art. 3.º Las Cortes del Reino se reunirán en la capital de la Monarquía el dia 30 del citado mes de Marzo.

Dado en Palacio a treinta de Diciembre de mil ochocientos sesenta y seis.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.

NUMERO 4078.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

D. José Meana de la Granda, Administrador de Hacienda pública de la provincia de Logroño.

Hago saber: que por delegacion del Tribunal de cuentas del Reino, me hallo instruyendo expediente de reintegro contra D. Cayetano Ruiz Gil, Inspector primero en funciones de Administrador principal de Bienes Nacionales que fué de esta provincia, por el alcance que le resultó en las cuentas de caudales de Bienes Nacionales desde el 12 de Abril al 31 de Diciembre de 1848, segun mas por menor aparece de la certificacion que á continuacion se estampa, en cuya virtud, é ignorándose su paradero, en cumplimiento á lo dispuesto en los artículos 124 y 125 del Reglamento para la ejecucion de la ley orgánica del Tribunal de cuentas del Reino, por el presente y término de nueve dias cito, llamo y emplazo al referido Don Cayetano Ruiz Gil, ó caso de haber fallecido á sus herederos para que satisfagan la cantidad de 8.675 escudos 754 milésimas, en que aquel resultó alcanzado; en la inteligencia

que de no verificarlo dentro del plazo señalado les parará el consiguiente perjuicio.

Logroño 18 de Diciembre de 1856.—José Meana.

D. Ilarion Alonso Valdenebro, oficial segundo de la Administracion de Hacienda pública de la provincia de Logroño.

Certifico: que por delegacion del Tribunal de cuentas del Reino, se sigue en esta Administracion expediente de reintegro para hacer efectivo el alcance que resultó á don Cayetano Ruiz Gil, Inspector primero en funciones de Administrador principal de Bienes Nacionales que fué de esta provincia, en las cuentas de caudales de dicho ramo, comprensivas desde el doce de Abril de mil ochocientos cuarenta y ocho al treinta y uno de Diciembre del mismo año, siendo el descubierto que tiene que satisfacer el siguiente:

Escudos milésimas

En deuda diferida del 3 por 100	6.179,754
En amortizable de segunda	2.400, »
En metálico	96, »
Total	8.675,754

A cuyo pago de ocho mil seiscientos setenta y cinco escudos setecientos cincuenta y cuatro milésimas ó su equivalente en metálico, al precio que se coticen dichas clases de papel, el dia en que se verifique aquel, ha sido condenado el referido Don Cayetano Ruiz Gil, ó en su defecto los herederos del mismo.

Y en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo ciento veinte y cuatro del Reglamento para la ejecucion de la ley orgánica del Tribunal de cuentas del Reino, espido la presente como Secretario en estas actuaciones, en Logroño á diez y ocho de Diciembre de mil ochocientos sesenta y seis.—V.º B.º, José Meana.—Ilarion Alonso Valdenebro.

D. Joaquin Perez Comoto, Juez de primera instancia de esta ciudad de Logroño y su partido.

Quien quisiere hacer postura á las fincas que se expresan á continuacion, de la pertenencia de D. Agapito San Roman, vecino de la villa de Villamediana y se hallan situadas en dicha villa y su jurisdiccion, las que con sus respectivos linderos y tasacion, son á saber:

Realas.

Media casa, cuya otra mitad corresponde á Manuel Luezas, sita en la calle de las Parras de dicha villa de Villamediana, señalada con el número diez y seis, lindante al Oriente ó sea derecha entrando Francisco Sotés, izquierda Juan Cruz Fernandez, espalda Augustin Albelda y frente dicha calle, tasada dicha mitad en mil doscientos reales. 1.200

Una heredad de tierra blanca, en jurisdiccion de dicha villa y término de los teros, de cabida de tres fanegas, lindante al Oriente Bernardino Fernandez, Poniente Estanislao Fernandez, Mediodia y Norte terreno erial, tasada en trescientos sesenta reales. 360

Una viña en la misma jurisdiccion y término de Balsalado, con mil doscientas cepas y diez plantones de olivo, lindante Oriente Agapito Fernandez, Poniente Bernardino Fernandez, Mediodia Sebastian Harraza y Norte herederos de D.ª Rosa Palacios, tasada en novecientos cincuenta reales. 950

Un olivar sito en la misma jurisdiccion y término de Balsalado, lindante á Oriente Torcuato Garcia, Poniente camino del término, Mediodia D.ª Manuela Santolaya y Norte Rufino Ramirez, contiene cincuenta y un olivos de primera clase, tasados á ciento cincuenta y cuatro reales cada uno, tres olivos tasados á diez reales cada uno y veinticuatro olivos tasados á veinte reales, que á una suma hacen ocho mil seiscientos sesenta y cuatro reales, en que ha sido tasado dicho olivar. 8.664

Una chopera, sita en jurisdiccion y término del Trino, lindante Mediodia Hilario Moya, Norte Genaro Luezas, Oriente Antonio Martinez Arenzana y rio Varea, cuya chopera contiene dos mil doscientos chopos toda ella, siendo la mitad de esta de los herederos de D. Ignacio del Barrio, y se divide en las clases siguientes:

1.ª Quince chopos á veinte y cuatro reales cada uno.	360
2.ª Doscientos cuarenta chopos á diez reales cada uno.	2.400
3.ª Seiscientos chopos á seis reales cada uno.	3.600
4.ª Mil trescientos cuarenta y cinco chopos á real.	1.345
Total	7.605

Y de veinte á veinte y cuatro fanegas de oliva, tasadas á veinte reales fanega.

Cuyas fincas se sacan á pública subasta por el término de veinte dias, para con su importe hacer pago á D. Juan del Pozo, de esta vecindad, de la cantidad que le es en deber el D. Agapito San Roman, advirtiendole que los chopos anunciados, solo se enajenan la mitad de las clases mencionadas, sin el terreno en que se hallan plantados; acuda á los Extrados de este Juzgado en el dia veinte y cinco del corriente y hora de las once de su mañana, señalada para su remate que se le admitirá la que hiciere con arreglo á derecho.

Dado en Logroño á tres de Enero de mil ochocientos sesenta y siete.—Joaquin Perez Comoto — Por mandado de S. S.ª, Felix Martinez.

Continuacion del extracto de los asientos defectuosos que han resultado en el Registro de la Propiedad de Cervera del Rio Alhama, provincia de Logroño, referente á los ocho Ayuntamientos de que se compone dicho partido judicial, denominados de Igea, Cornago, Muro de Aguas, Grábalos, Valdemadera, Navajun, Cervera y Aguilar, con su unida de Inestriallas.

Table with columns: Circunstancias que contienen los asientos, Defectos que se advierten, LIBRO, FOLIO. Includes entries for AYUNTAMIENTO DE VALDEMADERA and AYUNTAMIENTO DE NAVAJUN.

Id. en id. La misma Albara Llorente, á su referido marido Justo Fernandez, otra heredad en el hoyo Solanillo. Id. en Quemado. Id. en Casilla del Monte. Id. en Rioyo. Id. en id. La misma Albara á Vicente Fernandez, en id. Id. en Maquisteban. Id. Carrascal bajero. Id. en la Cosiana. Id. á Inocente Fernandez, en Lucina la Pila. Id. en la Umbria de la Cañada. Id. en la Zubia. Id. en Fuentecillas. Id. en Cerrillo Valdero. Id. en Umbria de Valderon. En 21 de Marzo de 1850, Vicente Asensio y Felix Muñoz, permutaron con Julian Garcia, en la Rioya. Id. con id., en Valderon. En 2 de Noviembre de 1851, ante el Escribano D. Pedro Vidal Garcia, Micaela Ruiz, dejó en herencia á su hija Josefa Pascual, una heredad en la Nevera. En 11 de Diciembre de 1852, no espresando Escribano, Mateo Asensio, á su hija Maria una heredad en Valdemadera. Id. en el Carrascal. Id. en el camino de Navajun. Id. en Valdemadera. En 20 de Diciembre de 1852, Rosaria Mora es, (digo) Asensio, á sus hijos Pedro, Ventura y Blasa Morales y Asensio, en término de Valdemadera. Id. Juan Valentin Asensio, á su muger Claudia Asensio, una heredad en Valdemadera.

ANUNCIOS. ARRIENDO DE YERBAS. Se arrienda por ocho años las yerbas y fienos de los Sotos del comun y de la cuba, sitos en la jurisdiccion de Marcilla, de cabida de dos mil ciento seis robadas, propiedad de D. Mauricio de B. badilla, bajo el precio de diez y nueve mil reales vellón cada año. El que quiera interesarse en el arriendo y enterarse de las condiciones, acudirá en Villafrauca de Navarra, á casa de su apoderado D. Pedro Avarzabal, quien las tendrá de manifiesto hasta el dia 1.º de Febrero en que tendrá cabida el arriendo. Se advierte que el nuevo arrendatario no podrá gozar de las yerbas hasta el veinte y seis de Abril del año próximo sesenta y siete en que fina el actual. En casa de la viuda de Castillo, que vive calle del Mercado, se compran pieles de garduño á 44 reales. Id. de raposo á 10 reales. LA PENINSULAR. Compañia general de seguros mutuos sobre la vida. Los suscritores que deseen cobrar los intereses aplicables á sus imposiciones por el semestre corriente, pueden presentarse si gustan á cobrarlos desde el dia 1.º de

Table with columns: Circunstancias que contienen los asientos, Defectos que se advierten, LIBRO, FOLIO. Includes entries for AYUNTAMIENTO DE CERVERA and AYUNTAMIENTO DE AGUILAR.

Enero próximo, en la oficina de la Sub-Direccion en esta ciudad. Los tenedores de obligaciones hipotecarias, pueden tambien presentar al cobro el cupon del semestre citado, desde el expresado dia 1.º de Enero en la misma oficina, donde se facilitarán las facturas al efecto, debiendo tanto los suscritores como los tenedores de obligaciones presentar en esta Sub-direccion, las pólizas y obligaciones correspondientes. Calahorra 20 de Diciembre de 1866.—El Sub-director, Felipe Martinez de Pinillos. AVISO Á LOS AFICIONADOS Á ARBOLES FRUTALES. En la huerta que posee don José Elvira en esta Capital, se hallan de venta una colección completa de ingertos de las mejores variedades conocidas en España y en el Extranjero. Los que quieran adquirirlos con seguridad de no ser engañados en la especie que elijan, pueden dirigirse al mismo, calle del Mercado núm. 49: el precio de cada pie es 4 reales. IMP. DE F. MENCHACA.